



COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM

DAF- -0319-2020

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE *Jenny Canales Alonzo*
Jenny María Canales Alonzo
Directora Administrativa y Financiera

ASUNTO Información Portal de Transparencia

FECHA 13 de noviembre del 2020

Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al MEMORANDO-CENID-No.047-2020 de fecha 04 de noviembre del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de octubre 2020 que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal Único de Transparencia relacionada con los numerales siguientes:

- Compras: Un Informe de las Compras elaboradas en el mes de octubre de 2020 considerando lo siguiente:
 - 1-Revisar los Link de Honducompra que funcione correctamente.
 - 2-Las Órdenes de Compra, adjuntas en el mismo orden del cuadro resumen correspondiente
- Contrataciones (Originales prestadas para escanear)
- Estados Financieros (Nota Aclaratoria)
- Deuda y morosidad
- Inversión Financiera (semestral)

En este sentido, se remite la documentación en físico según detalle siguiente:

- Órdenes de Compras y su respectivo cuadro resumen del mes de octubre de 2020. Nota: se revisaron en el portal de Honducompras los Link correspondientes confirmando su correcto funcionamiento.



Cont./2
Memorando DAF-0319-2020

- Copia de Contratos correspondiente del mes de octubre de 2020. (3)
- Nota aclaratoria de los Estados Financieros del mes de octubre de 2020.
- Cuadro correspondiente a la deuda y morosidad del mes de octubre de 2020.
- Nota aclaratoria de la Inversión Financiera del mes de octubre de 2020.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Cc.NAEB.



COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS COPECO
CONTRATOS ELABORADOS MES DE OCTUBRE 2020



No.	No. DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
1	096-2020	01/10/2020	Distribuidora Flores S. de R.L.	Suministro de 3000 raciones alimenticias	756,000.00
2	095-2020	01/10/2020	Distribuidora Universal	Suministro de 1500 colchonetas	674,475.00
3	Addendum No.1 al Contrato 068-2020	08/10/2020	Productos de Diagnósticos y Laboratorio S. de R.L.	Suministro de analizadores de gases arteriales y eléctricos (Gasómetro)	669,185.00


Jenny Maria Canales Alonzo
Directora Administrativa y Financiera





CONTRATO COPECO 096-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DISTRIBUIDORA FLORES S. DE R.L.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **DISTRIBUIDORA FLORES S. DE R.L.** constituida mediante instrumento Publico No. veinte (20) de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil nueve (2009), autorizada por el Notario Carlos Rodolfo Madrid Cruz, inscrita con matrícula No. 2512254 inscripción No. 4384 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. con RTN numérico 08019009264575 y representada en este acto por el señor **OSMAN FERNANDO FLORES OYUELA** mayor de edad, soltero, Licenciado en administración Industrial y comerciante, con tarjeta de identidad No. 0801-1986-20396, de este domicilio, quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL VENDEDOR**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS** de conformidad con estas cláusulas:

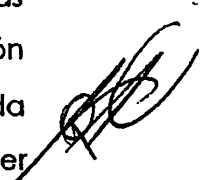
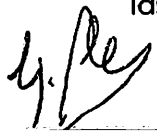
CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Acta de Alerta roja No. 042-2020 Boletín No. 061-2020 de fecha uno (01) de octubre del año 2020, los suscritos miembros del Comité Técnico de Alerta, han acordado con respecto a la posible amenaza producto de las condiciones climáticas, geológicas o antrópicas en nuestro país, por la tormenta tropical Gamma Elevar a alerta Roja seis (6) departamento del país.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA DE NTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEAL TAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser**

Aldá El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Matco

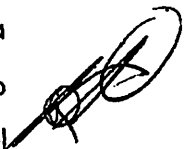
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Malco





presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a Copeco **TRES MIL (3,000) RACIONES ALIMENTICIAS** que contendrán cinco (5) libras de frijoles, cinco (5) libras de azúcar, una (1) bolsa de café 16 onz, dos (2) libras de espaguetis, dos (2) libras de sal (4 bolsitas), una (1) bolsita de cubitos para condimentar, una (1) bolsa de pasta de tomate 210 gramos, que serán utilizadas para el pre posicionamientos de las regionales a nivel Nacional y abastecimiento de la bodega de Copeco Central.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.756,000.00)** siendo el precio unitario de cada ración **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.252.00)**, que serán pagados por medio de cheque a la entrega total de las raciones Alimenticias objeto de este contrato a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "EL COMPRADOR" el producto especificado en la cláusula Tercera de este contrato a partir del 01 al 06 de octubre del año 2020.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de "COPECO" las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA TERCERA de este contrato y la **2.-GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de tres (03) meses contados a partir de la entrega final del producto objeto de este contrato, y contendrán respectiva e

Aldea El Ceceal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a un (01) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales



OSMAN FERNANDO FLORES OYUELA
"DISTRIBUIDORA FLORES S. DE R.L."



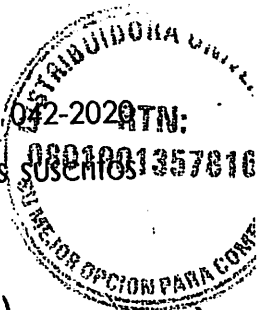
CONTRATO COPECO 095-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DISTRIBUIDORA UNIVERSAL S. DE R.L.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **DISTRIBUIDORA UNIVERSAL S. DE R.L.** constituida mediante instrumento Publico No. Doscientos treinta y tres (233) de fecha tres (3) de junio del año dos mil trece (2013), autorizada por el Notario Marco Antonio Rodríguez Mejía, Inscrita con matrícula No. 2531551 inscripción No. 18368 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, Centro asociado I.P. con RTN numérico 08019013578169 y representada en este acto por el señor **ANGEL ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** mayor de edad, casado, comerciante, con tarjeta de identidad No. 0801-1986-08988, de este domicilio, quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL VENDEDOR**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Acta de Alerta roja No. 042-2020 RTN: 0801901357816 Bolefín No. 061-2020 de fecha primero (1) de octubre del año 2020, los suscritos

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



Angel Aguilar

miembros del Comité Técnico de Alerta, han acordado con respecto a la posible amenaza producto de las condiciones climáticas, geológicas o antrópicas en nuestro país, por la tormenta tropical Gamma Elevar a alerta Roja seis (6) departamento del país.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DARDECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas:** entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa 'o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de**

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



g.f.

Angel

de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



Angel Agu

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de **MIL QUINIENTAS (1,500) Colchonetas** de cuatro (4) pulgadas tela ligera, para pre posicionamiento de las regionales a nivel Nacional y abastecimiento de la bodega de Copeco Central.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.674,475.00)** siendo el precio unitario de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 65/100 CTVS. (L.449.65) con ISV. Incluido.**

Que serán pagados por medio de cheque a la entrega total de las colchonetas objeto de este contrato a entera satisfacción de **EL COMPRADOR.**

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "EL COMPRADOR" el producto especificado en la cláusula Tercera de este contrato a partir de la fecha de firma hasta la entrega total de las mil quinientas (1,500) colchonetas.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de "COPECO" las siguientes Garantías, emitidas por una institución bancaria o aseguradora: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la CLAUSULA TERCERA de este contrato y la **2.-GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de tres (03) meses contados a partir de la entrega final del producto objeto de este contrato, y contendrán respectiva e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "**La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de Incumplimiento.**"

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula TERCERA y CUARTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue las respectivas Garantías por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las colchonetas en buen estado.
- Entregar las colchonetas donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas.
- Entregar las Garantías enumeradas en la CLAUSULA SEXTA de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



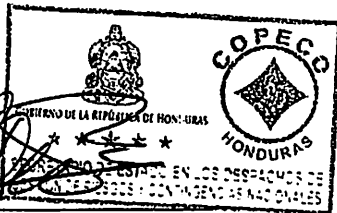
Angel Aguil



CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a uno (01) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales

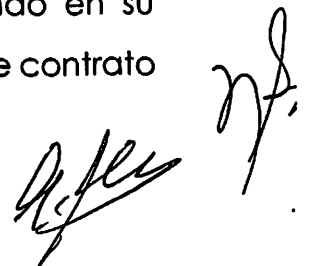



ANGEL ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
"DISTRIBUIDORA UNIVERSAL S. DE R.L."



ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO COPECO 068-2020 PARA EL SUMINISTRO DE ANALIZADORES DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS (GASOMETROS) PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y QUIROFANOS DEL HOSPITAL SAN FELIPE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y PRODUCTOS DE DIAGNOSTICOS Y LABORATORIO S DE R.L (PRODYLAB).

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, según Acuerdo Numero 44-2020 de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,335 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **PRODUCTOS DE DIAGNOSTICOS Y LABORATORIO S DE R.L (PRODYLAB)** constituida mediante instrumento Publico No. Ochocientos nueve (809) de fecha trece (13) de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) autorizada por el Notario Jose Ramón Aguilar ,debidamente Inscrita con el No. 86 tomo 254 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes y trasladada a nueva numeración bajo matricula 59456 de la misma circunscripción registral, con RTN numérico 05019999178773 y representada en este acto por la señora **NORMA SUYAPA MEDINA MEDINA** mayor de edad, soltera, Licenciada en Microbiología y Química Clínica, con tarjeta de identidad No.0501-1959-04160, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, actuando en su condición de Gerente General, quien para los efectos del presente contrato



se denominara "EL VENDEDOR " y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "LAS PARTES"; hemos convenido en celebrar el presente **ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO COPECO 068-2020 PARA EL SUMINISTRO DE ANALIZADORES DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS (GASOMETROS) PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y QUIROFANOS DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, a efecto de modificar la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato:

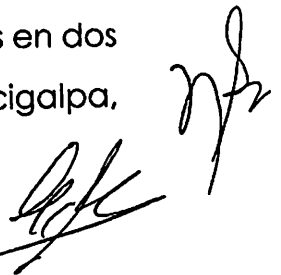
CLAUSULA UNICA: Modificar la CLAUSULA TERCERA del referido contrato, la cual se leía así:

"CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: *El valor del presente Contrato es de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.669,185.00 LPS), desglosados así; el valor unitario del analizador de gases arteriales y electrolitos será de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (290,950.00 LPS) más OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (L.87,285.00) en concepto de impuesto sobre ventas."*


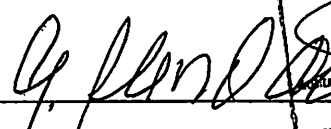
Por lo que ahora la cláusula se leerá de la siguiente forma:

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.581,900.00)**, desglosados así; el valor unitario del analizador de gases arteriales y electrolitos será de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.290,950.00)**.

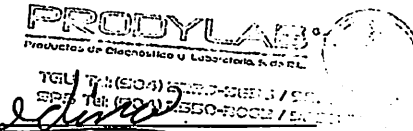
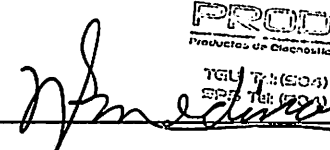
Leído el presente **ADDENDUM** por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales lo aceptamos y firmamos en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa,



Municipio del Distrito Central a los ocho (08) días del mes de octubre del año
dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO CORDERO SUÁREZ
Secretario de Estado Encargado de
Secretaría de Estado en los Despachos
de Gestión De Riesgos y Contingencias
Nacionales (COPECO)



NORMA SUYAPA MEDINA MEDINA
Productos de Diagnósticos y
Laboratorio S de R.L
PRODYLAB